



G. L. Núm. 3266XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, solicita le sea confirmado como puede sustentarse como gastos admitidos los costos que se describen a continuación:

- a) Compras por internet por valor de menos de US\$200.00 que se importan a través de courier locales, por lo que no tiene planilla de la Dirección General de Aduanas (DGA);
- b) Suscripción anual del "Dominio" de la empresa y de la aplicación (APP) que utilizan los clientes para comprar los productos;
- c) Suscripciones anuales y mensuales del Gsuite de Google y el Office de Microsoft;
- d) Suscripciones de publicidad a través de Facebook

Esta Dirección General le informa que, las compras realizadas por internet menores a los US\$200.00 e importadas vía Courier, podrán ser sustentadas con el documento emitido por su proveedor del exterior, así como todos los documentos de entrega y la base que sustente el pago del bien realizado por la empresa, a los fines de ser considerado como una deducción admitida del Impuesto Sobre la Renta, al tenor de lo establecido en el Artículo 287 del Código Tributario. Asimismo, la sociedad que le brinda el servicio de correo expreso o courier, deberá expedir facturas con Número de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo que generen crédito fiscal y/o sustenten costos y gastos de los establecidos en el Literal a) del Artículo 4 del Decreto Núm. 254-06<sup>1</sup> y la norma General Núm. 06-18<sup>2</sup>.

Asimismo, le indicamos que los gastos incurridos por la sociedad XXX por concepto de pagos a Facebook, por la utilización de su medio digital para la colocación de anuncios promocionales, deben estar sustentados en un Comprobante de Pagos al Exterior, de conformidad a lo indicado en el artículo 9 de la Norma General núm. 05-2019<sup>3</sup>, en ese sentido, le indicamos que el pago que no esté sustentado en una factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF), dicho gasto no podrá ser deducido del Impuesto sobre la Renta (ISR) en virtud del artículo 288 del Código Tributario. Adicionalmente, le indicamos que dichos pagos se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto Sobre la Renta establecida en el artículo 305 del Código Tributario, toda vez que la referida retención concierne al impuesto que deberá pagar la empresa extranjera en calidad de sujeto pasivo por obtener rentas de fuente dominicana, al tenor de lo dispuesto por el artículo 272 del referido Código.

---

<sup>1</sup> Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

<sup>2</sup> Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

<sup>3</sup> Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.





IMPUESTOS  
INTERNOS

G. L. Núm. 3266XXX

Adicionalmente, le comunicamos que los pagos realizados por concepto de Dominio y suscripciones anuales y mensuales de aplicaciones y licencias de Google y Microsoft a su proveedor extranjero, no se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el indicado artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, sin embargo, en caso de que se trate de un arrendamiento de la licencia, procede dicha retención en virtud de los dispuesto por referido texto legal.

Finalmente, le indicamos que los pagos realizados por la sociedad XXX en ocasión de la adquisición y arrendamiento de software, a sus proveedores del exterior, podrán ser considerados como gastos deducibles para fines del Impuesto Sobre la Renta del periodo fiscal en que se incurre el gasto, siempre que la adquisición del software constituya en gasto incurrido y necesario para obtener, mantener y conservar la renta gravada obtenida en un ejercicio fiscal determinado, en virtud de lo establecido en el artículo 287 del Código Tributario. En ese sentido, debe emitir Comprobante de Pagos al Exterior, de conformidad a lo indicado en el Artículo 9 de la citada Norma General núm. 05-2019

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

